

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
DEMANDADO: JOHAN ANTONIO SUAREZ DELGADO
RADICACIÓN: 2022-00108

Auto de sustanciación N° 099

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez transcurrido el término de que trata el art. 462 del Código General del Proceso y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se allegó memorial por parte del acreedor prendario SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., a través de SANDRA LUCIA GIRALDO NIAMPIRA, en calidad de Representante Legal (segunda suplente) de la empresa, donde manifiesta al despacho la intención de vinculación en el presente proceso ejecutivo y hacer valer el respectivo crédito.

Sin embargo, se tiene que, no se allegó dentro de dicho término demanda ejecutiva para hacer valer el crédito prendario.

Conforme a lo anterior el acreedor prendario solo podrá actuar en las circunstancias y plazos que trata el art. 463 del mismo ordenamiento, una vez se radique el referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91896d77549e77fa48526e15610ef9e4905e55ed90d489dd2010d93d96fc6fff
Documento generado en 15/06/2023 06:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>